



# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

ARTÍCULO 1º.- Modificase el artículo 72º de la ley 22248 - REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO - el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 72.- Cuando el trabajador reuniere los requisitos exigidos para obtener el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria, el empleador podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento el empleador deberá mantener la relación de trabajo hasta que la Caja respectiva otorgue el beneficio y por un plazo máximo de un (1) año.

*Si por causas no imputables al trabajador, éste no obtuviere el beneficio jubilatorio establecido en el párrafo anterior, el empleador deberá mantener la relación laboral hasta que el mismo le sea efectivamente acordado. Para que el trabajador pueda exigir a su empleador el cumplimiento de este derecho deberá acreditar en forma fehaciente el pedido de beneficio jubilatorio.*

Concedido el beneficio o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin que el empleador quedare obligado al pago de la indemnización prevista en el artículo 76."

ARTÍCULO 2º.- De forma.-

MARIO O. CAPELLO  
DIPUTADO NACIONAL

MEL CIPRIANO POSSE

HORACIO F. PERNASETTI  
DIPUTADO DE LA NACION  
PRESIDENTE BLOQUE UCR

Dr. JUAN JESUS MINGUEZ  
DIPUTADO NACIONAL

Dr. ALFREDO E. ALLENDE  
DIPUTADO DE LA NACION